

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 787/2014

Viedma, 19 de diciembre de 2014.

VISTO: El expediente Nro. **A/CM/0213/14** del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98) y la Disposición Nro. 860/14 “AG”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la **LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL DEPÓSITO GENERAL DEL PODER JUDICIAL CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE VIEDMA.**

Que a fojas 17/18 tomó intervención el Departamento de Compras, Ventas y Contrataciones del Poder Judicial a través del informe técnico elaborado en el marco de lo establecido en el artículo 8 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98).

Que mediante Resolución Nro. 424/14-STJ se dispuso el llamado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Que el día 25 de agosto de 2014, se llevó a cabo el acto de apertura de sobres, recepcionándose en tal instancia las ofertas pertenecientes a la razón social **LA COMARCA S.R.L.** (fs. 72/117) y al Sr. Adrián **ZARAGOZA** (fs. 118/148), según consta en Acta de Apertura aneja a fojas 149.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta Nro. 15/14, obrante a fojas 158, rechazar la oferta perteneciente a la firma **LA COMARCA S.R.L.**, ya que la misma no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones toda vez que solo presentó una oferta alternativa sin que esta efectuara propuesta base alguna.

Que asimismo la mencionada Comisión determinó que la oferta presentada por el Sr. **ADRIÁN ZARAGOZA** también debe ser rechazada por no acompañar copia de la valuación fiscal ni informar el carácter (propietario, condomino, mandatario, etc) que inviste en el presente procedimiento licitatorio.

Que habida cuenta de que la oferta de la razón social **LA COMARCA S.R.L.** fue formulada en calidad de alternativa, esto es sin hacer lo propio con respecto al renglón principal, por lo que no presentó oferta básica, aquella debe ser considerada inadmisibles dado que no corresponde admitir la misma si el oferente omitió presentar la correspondiente oferta básica o principal ya que la presentación de aquella no exime al proponente de la presentación de esta última, conforme a lo establecido en el artículo 51, inciso b) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia.

Que la oferta presentada por el Sr. Adrián **ZARAGOZA** debe tenerse por desistida en atención a que el nombrado no respondió a la intimación cursada en los términos del artículo 54, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, la cual fura notificada en fecha 10 de septiembre del año en curso (fs. 155).

Que a fojas 152/153 y 162/163 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial ha tomado la intervención que le compete, y a fs. 167/169 hizo lo propio la Fiscalía de Estado.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 45 inciso b) de la Ley K Nro. 2430.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la **LICITACIÓN PÚBLICA** Nro. 007/14, llevada a cabo para la **LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL DEPÓSITO GENERAL DEL PODER JUDICIAL CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE VIEDMA.**

Artículo 2º. Declarar inadmisibles la oferta presentada por la razón social **La Comarca S.R.L.**

Artículo 3º. Tener por desistida la oferta presentada por el Sr. Adrián ZARAGOZA.

Artículo 4º. Declarar FRACASADA la presente licitación.

Artículo 5º. Registrar, notificar a LA COMARCA S.R.L. y al Sr. Adrián ZARAGOZA, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ.

MIÓN – Administrador General.